

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENUNCIA NÚMERO 095/2023



En Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés

VISTOS los autos de la denuncia al rubro indicada, relativa al incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. DENUNCIA. En fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, el denunciante, por su propio derecho y a través de un correo electrónico interpuso la presente denuncia ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en contra del sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en la cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
NIGUN EMPLEADO HA PUBLICADO SI DECLARACION PATRIMONICI

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
55_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPEAM55FXII	2023	1er trimestre
55_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPEAM55FXII	2023	2do trimestre
55_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPEAM55FXII	2023	3er trimestre
55_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPEAM55FXII	2023	4to trimestre

*** RESERVANTE: Este es un formato automático, generado por el sistema. ***

Por tanto, el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la publicación de las declaraciones patrimoniales, conforme lo señala la fracción XII del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. TURNO DE PONENCIA. En fecha veintidós de junio del año en curso el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia bajo el número 095/2023 en el Libro General de Gobierno, turnando el asunto con base en el sistema aprobado por el Pleno a la ponencia de la Comisionada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez.

III. ADMISIÓN. Antes de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia se determinó analizar la presente denuncia por incumplimiento de Obligaciones conforme lo señala el artículo 94 de la citada Ley General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente asunto por materia y territorio, de conformidad con los artículos 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, fracción I y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. De conformidad con los artículos 63, párrafo segundo y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los numerales Décimo Primero, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales y Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes.

La COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, es considerado por este organismo garante como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información, de acuerdo con el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios conforme lo señala el *Acuerdo General 009/2023 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en el Estado, correspondientes al Ejercicio dos mil*

Página | 2

veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, a través de las cuales se determinaron las obligaciones de transparencia comunes y, en su caso específicas, con las que deben cumplir los sujetos obligados, por lo que tiene el deber de poner a disposición de los particulares a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente al Título Quinto denominado “Obligaciones de Transparencia” de la Ley General, así como la contenida en el Título Quinto de la Ley Local.

TERCERO. Estudio. Mediante la interposición de la denuncia, el particular manifestó el supuesto incumplimiento de la COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción XII del artículo 55 de la Ley Local de Transparencia que se refiere a la publicación de las declaraciones patrimoniales, lo anterior respecto al ejercicio 2023, Obligación Común que es aplicable al Sujeto Obligado conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

8. Partidos Políticos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes	Obligaciones Específicas		
	Artículo 55 LTAIPEAM	Artículo 61 LTAIPEAM		
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, <u>XII</u> , XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI, XXXVII, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

En este orden de ideas, considerándose como una obligación Común de transparencia para el sujeto obligado, por lo que para poder determinar qué periodo resulta aplicable publicar es importante analizar los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, por lo que respecta a la fracción XII del artículo 55 de la Ley Local, el aplicable es la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala a literalidad lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Ahora bien, cabe señalar que el motivo de la denuncia interpuesta en el asunto que nos ocupa, lo es referente al Periodo 2023, en ese orden de ideas resulta necesario establecer lo que señalan los lineamientos respecto al periodo de actualización.

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información

Página | 4

que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

...

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;
- IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;

...

Luego entonces resulta aplicable lo señalado por el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá

los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

En ese orden de ideas correlacionando cada uno de los instrumentos legales invocados se puede determinar que el sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES está obligado a publicar la información referente a la fracción XII del al artículo 55 de la Ley local de la materia “Información en versión pública de las declaraciones patrimoniales” veinte días posteriores al periodo de actualización, que en el caso particular es TRIMESTRAL, es decir a partir del mes de abril del año 2023, así entonces, conforme a la fecha de la denuncia y a los lineamientos señalados, el Sujeto Obligado, solamente deberá de tener publicado el primer trimestre del año 2023.

Así entonces, al realizar la revisión del formato correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia se hace constar de que existe información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the search results for the Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED) regarding the first quarter of 2023. The search criteria are: Estado o Federación: Aguascalientes; Institución: COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (COESAMED); Ejercicio: 2023. The results show the Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Artículo 55, Fracción XII. The search filters are set to "1er trimestre" and "2do trimestre". The results table shows one result for the first quarter of 2023, with the date of publication being 01/01/2023 and the date of update being 31/03/2023. The table also includes columns for the denomination of the position, the name of the servant, the first and second surnames, and the modality of the declaration.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) del(a) servid...	Primer apellido del(a) s...	Segundo apellido del(a) s...	Modalidad de la Det
2023	01/01/2023	31/03/2023	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	Inicio

Igualmente, los sujetos obligados deberán garantizar que la información que difundan y actualicen cuente con las características de ser integral, es decir, debe encontrarse completa y de cumplir con los atributos de *calidad de la información* y *accesibilidad*, debiendo ser información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, así como facilitar

la consulta de esta a las personas que no tienen internet, disponiendo para tal efecto equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia, según lo señalado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la citada Ley General de Transparencia y lo que es corroborado por la Lic. Eva Daniela Moreno Muñoz en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación de este Órgano Garante, al señalar que al momento de presentada la denuncia no se encuentra en trámite algún procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
EVALUACIÓN
Oficio: ITEA/DAJ/117/2023
ASUNTO: Se remite información de denuncia.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio número ITEA/SE/162/2023, me permito informarle que en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación no se encuentra en trámite un Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación del sujeto obligado Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED), correspondiente a la información denunciada del primero, segundo y tercero y cuarto trimestre el ejercicio 2023, respecto de la fracción XII, del artículo 55 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominada Declaraciones de situación patrimonial.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE

LIC. EVA DANIELA MORENO MUÑOZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y EVALUACIÓN



En este orden de ideas, a la fecha en la que se resuelve la presente denuncia, y después del análisis a las disposiciones legales aplicables, se advierte el cumplimiento del sujeto obligado y **por lo tanto la denuncia del ciudadano es infundada.**

Por lo anterior expuesto y fundado se:

RESUELVE:

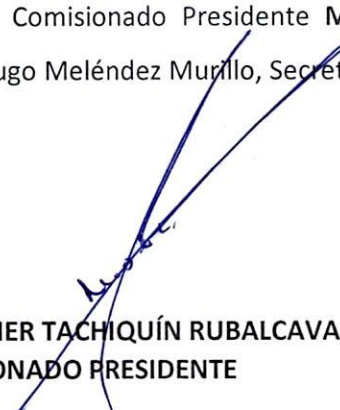
PRIMERO. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se declara **INFUNDADA la denuncia 095/2023** interpuesta en contra del Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES por los argumentos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución es definitiva e inatacable para el sujeto obligado denunciado; sin embargo, el denunciante podrá, en caso de encontrarse inconforme con la misma, impugnarla por la vía del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución por oficio al sujeto obligado, y al denunciante a través del medio señalado para tales efectos, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su oportunidad, archívese la presente denuncia como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes **por unanimidad de votos** de los Comisionados Propietarios **MONICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT** y el Comisionado Presidente **MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA**, ante el Licenciado Víctor Hugo Meléndez Murillo, Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe. **DOY FE.**


LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA.
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MONICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT.
COMISIONADO


LIC. VÍCTOR HUGO MELENDEZ MURILLO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

La presente resolución definitiva se publica en lista de acuerdos de este Instituto con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Conste.

Página | 8